

*Un nuevo modo de morir.*

## **Un nuevo modo de morir. Ausentes con presunción de fallecimiento por desaparición forzada**

*Por Rodrigo Adrián Báez*

### **Sobre el autor**

Rodrigo Báez es Licenciado en Turismo recibido en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Actualmente es docente de la Facultad de Ciencias de la Gestión de UADER y de la Universidad Católica de Santiago del Estero. Trabaja en la Subsecretaría de Turismo de Entre Ríos coordinando el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Sustentable de la provincia y los programas y proyectos resultantes del mismo. Se encuentra cursando la maestría en Gestión y Desarrollo del Turismo en la Universidad Nacional de Quilmes.

### **Resumen**

La presente publicación fue realizada en el año 2001, en el marco del Concurso Nacional de Monografías auspiciado por el Ministerio de Educación de la Nación, que al conmemorarse el 25 aniversario del último Golpe Militar que vivió nuestro país, decidió efectuar esta convocatoria en la cual se presentaron más de 1.000 trabajos, este fue seleccionado entre los 25 mejores.

El objetivo general del concurso fue el de incentivar a que chicos nacidos en democracia conozcan un pieza de la historia argentina, que tanto dolor continúa causando.

El tema seleccionado fue el reconocimiento legal que se le dio a la figura del desaparecido a través de las leyes 24.321 y

24.411 del año 1994.

En el presente trabajo se realiza un análisis del contexto nacional que dio origen a estas normas y la importancia política y social de las mismas.

## Introducción

El nuevo gobierno implementado el 24 de marzo de 1976 se auto titulaba "Proceso de Reorganización Nacional", en un pretendido retorno a los procesos revolucionarios argentinos que no son ajenos en nuestra historia.

Los que apoyaban el régimen, consideraban que el terrorismo de estado era necesario para evitar que la alternativa revolucionaria llegara al poder, y quienes planificaban la represión, sostenían que aunque fuera necesario eliminar a diez personas que nada tenían que ver, por cada guerrillero o simpatizante cercano abatido, la operación se justificaba.

Pero el proceso de reorganización, no se limitaba a matar guerrilleros del Ejército Revolucionario del Pueblo o montoneros en luchas armadas, sino que secuestraba, robaba, torturaba y hacía desaparecer personas.

Este golpe de estado implementado por las fuerzas armadas tuvo resultados económicos y sociales desastrosos, ya que se produjo una grave desindustrialización. Las altas tasas de interés propiciaron el negocio financiero provocando la quiebra de aquellos que querían producir y convirtiendo a obreros calificados en trabajadores por cuenta propia, a menudo obligados a trabajar en la marginalidad, proliferando así las "Villas de Emergencia", hasta el momento desconocidas.

Con este proceso comenzó un nuevo modo de matar personas: la "desaparición", desconocida en la legislación argentina. Dicha ferocidad, basada en la incertidumbre del no saber dónde está el familiar o amigo, la fue respondiendo un grupo de madres que sistemáticamente una vez a la semana circulaban frente a la Casa Rosada reclamando información sobre sus hijos secuestrados y su devolución con vida.

La historia les dio razón, las incertidumbres se transformaron en certezas y el nuevo modo de matar encontró un nombre que se plasmó en cada certificado de defunción de los miles de desaparecidos: *Ausente con Presunción de Fallecimiento Por Desaparición Forzada*.

Es un intento de este trabajo, desentrañar qué motivos subyacen en la creación de la figura del "desaparecido" y lo que se pretendía generar en la sociedad con la implementación de este sistema de control ideológico.

Saberlo, es un modo de acercarnos a la verdad y de no olvidarnos que la

sociedad argentina sufrió un verdadero genocidio.

### **Origen del problema**

Cuando se produce el golpe institucional de 1976, en Argentina existía el Estado de Sitio dictado por el Gobierno Constitucional, lo que facilitaría la implementación de las medidas necesarias para que el régimen de Seguridad Nacional pudiera erradicar la subversión.

Esta situación jurídica suspendía la vigencia de las garantías constitucionales otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de detener personas. Poder que está sometido a criterios de razonabilidad y no puede hacerse uso de tal facultad por un tiempo indefinido o cuando la persona optara por salir del país (art.23 de la Constitución Nacional).

Cuando la titular del Poder Ejecutivo se ve suplantada por la Junta Militar, ésta asume "la facultad y responsabilidad de considerar las conductas de las personas que hayan ocasionado perjuicio a los superiores intereses de la Nación" fundada en razones tan genéricas o conductas indeterminadas como "la inobservancia de principios morales básicos en el ejercicio de las funciones públicas, políticas, gremiales o actividades que comprometieran el interés público", según lo expresado por la misma junta.

Amparados por una ley penal en blanco y atendiendo al objetivo perseguido por el Proceso de Reorganización Nacional, se ideó la figura del "desaparecido", que refiere a aquellas personas que fueran aprehendidas en operativos, que por las condiciones en que se llevaron a cabo o por sus características, hacen presumir la participación en los mismos de la fuerza pública.

### **¿Por qué desaparecidos y no muertos?**

Cada acto de desaparición forzada constituye una violación a los derechos humanos, ya que sustrae a la víctima de la protección de la ley y causa graves sufrimientos a su familia.

Es una violación al respeto de la personalidad jurídica, que atenta contra el derecho a la libertad y la seguridad, como es el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles e inhumanos.

Así mismo provoca a la familia una situación de incertidumbre acerca del destino del desaparecido y el desconsuelo de no tener un cadáver para poder hacer el duelo.

Toda persona que sufre una pérdida tiene un duelo necesario, que es el tiempo que necesita para aceptar la realidad, ver un cadáver lo enfrenta a ella. Se puede pensar la situación de una madre o familiar que espera aquella llamada telefónica o una carta, donde le exprese el más profundo sentimiento de tranquilidad que todo está bien y esto no sucede. Es un duelo de años y muchas veces esperanzado, porque el muerto, que enfrenta con la verdad, no aparece.

Si se observa legalmente, un difunto debe tener justificación legal, si lo mata el Estado tiene que existir una justificación que sirva como fundamento de una sentencia legal. Deben hallarse pruebas de culpabilidad, porque sino se dieran estos presupuestos, es el Estado quien tiene la responsabilidad de hacer cumplir la ley que él mismo genera, en este caso la estaría infringiendo.

Con un ausente, no hay pruebas, no hay respuestas, no hay juicios y no hay responsables, sólo arbitrariedad e impunidad.

### **¿Cuál es el fundamento de la figura del desaparecido?**

En la implementación de un sistema de "desapariciones" como sistema operativo de control ideológico, podríamos encontrar tres fundamentos: a) psicológicos, b) sociales y c) legales.

Psicológicamente, no existe otra respuesta que el miedo. El miedo que encierra no saber qué le pasa a una persona que desaparece. El miedo que significa "no saber" quién te puede hacer desaparecer y qué te va a pasar en el trayecto de ser "vos" y ser "desaparecido".

Socialmente se perseguía que la comunidad olvidara que ese familiar, amigo o conocido haya existido, se pretendió borrarlo de la conciencia colectiva, suprimiendo sus ideales y su descendencia.

Por ese motivo, cuando se producía un nacimiento en un lugar de detención, los recién nacidos eran entregados en adopción a personas afines con el modelo ideológico que se intentaba imponer.

La incertidumbre y la privación de todo contacto con la víctima han creado graves trastornos familiares, en especial niños que fueron testigos de los secuestros de sus padres y sufrieron maltrato cuando se realizaron los operativos.

El Estado, cuyo rol era el de ser protagonista de esta triste obra, no daba respuesta a las denuncias o los hábeas corpus presentados por los familiares de los desaparecidos.

Por último, legalmente una persona nunca dejaba de ser tal, porque no

se sabía si estaba muerto o no. Tenía una situación de inseguridad jurídica que lo afectaba directamente tanto patrimonial como familiarmente.

Si bien el Gobierno Militar dictó leyes modificatorias de la Ley 14.394 que regularizaba la situación de "ausente" al cual se lo declaraba "muerto presunto", en las mismas no existía ninguna referencia a la causa de la desaparición. No expresaba si la misma no era voluntaria, respondía a algún acontecimiento climático o a que la persona hubiera estado en el lugar donde ocurriera un accidente.

### **Rol del Estado durante el gobierno democrático**

Cuando se instala el gobierno democrático, el juzgamiento de responsables por la violación de los Derechos Humanos ocurrida durante el gobierno de facto, se constituye en un movilizador político para fortalecer las ideas democráticas, en una comunidad devastada idealmente desde 1930 hasta esa fecha.

Si bien en 1980 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había efectuado una investigación e informe donde denunciaba que en la Argentina se habían producido actos que violaban esos derechos, es importante destacar que las respuestas siempre fueron las siguientes: "el gobierno adoptó medidas excepcionales porque es el ejercicio del legítimo derecho de defensa frente al ataque del terrorismo" y que las Fuerzas Armadas debieron asumir tal actitud porque tenían la responsabilidad de "contener la disolución progresiva del Estado, el caos generalizado y la situación de extrema indiferencia social".

Lo cierto es que la sociedad argentina no era indiferente, diversas instituciones se movilizaron en defensa de los Derechos Humanos: entidades sociales, madres de Plaza de Mayo, entidades religiosas y las familias de las víctimas reclamaban vía judicial a través de hábeas corpus no resueltos, intercediendo si tenían influencia con miembros del Ministerio del Interior para que se esclareciera cuál era el destino de los apresados sin orden judicial.

En el año 1983, el presidente Raúl Alfonsín, crea la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) presidida por el escritor Ernesto Sábato. Esta empieza una investigación donde se recaban los datos sobre aquellas personas que fueron retiradas por la fuerza de sus hogares y cuyas denuncias figuran en algún organismo sobre derechos humanos, policía o Ministerio del Interior, y sobre las cuales no se tuvo más información.

También se entrevistó a víctimas de torturas, quienes relataron cómo

era el tratamiento recibido en los centros de detención clandestina con el objeto de lograr declaraciones.

El informe de la comisión investigadora (plasmada en el libro *Nunca Más*), sirvió como prueba en el juicio a los comandantes en jefe de la Fuerzas Armadas, siendo Argentina el único país latinoamericano que juzgó y condenó a los responsables por delitos cometidos durante el gobierno de facto, todos previstos en el Código Penal Argentino.

Las leyes de Obediencia Debida y Punto Final promulgadas durante el gobierno de Alfonsín, intentaron terminar con el proceso de juzgamiento legal en escalas inferiores de rango militar, pero no lograron terminar la justicia social, porque la sociedad todavía juzga y condena a quienes considera culpables por delitos de deshumanidad.

El indulto o perdón presidencial se resolvió durante la presidencia de Carlos Menem antes de modificarse la Constitución Nacional en 1994, la cual expresamente y para evitar que acciones de éste tipo puedan volver a ocurrir, excluye de esta facultad presidencial a los responsables de delitos de este tipo (art. 36 Constitución Nacional).

Hoy la memoria colectiva aún clama justicia, y lo hace por un nuevo juicio abierto contra los titulares de la "Primera Junta" que gobernó el Proceso de Reorganización Nacional, pero ésta vez no sólo por los desaparecidos, sino también por los delitos que se cometieran contra los hijos de quienes desaparecieron, todos niños nacidos en centros de detención clandestina.

### **El ausente por desaparición forzada**

La ley que plantea la figura del Ausente por Desaparición forzada, es un reconocimiento del Estado argentino a las víctimas del terrorismo provocado por el gobierno de facto que gobernó desde el año 1976 al 1983.

Su texto puede obedecer a múltiples causas:

- a) Un acto de justicia y reconocimiento de la causa que provocó la desaparición de personas.
- b) Un intento de regular la situación jurídica de las víctimas y sus familiares.
- c) Un reconocimiento político al justo reclamo de madres, abuelas e hijos que buscaban respuestas acerca de sus familiares.

Más allá de estos puntos, está demás decir que es una obligación del Estado perseguir y sancionar penalmente a los autores de las graves violaciones a los derechos humanos, ya que nuestro país desde el año 1984,

ha promulgado la integración mundial en esta lucha, persiguiendo el juzgamiento de criminales por hechos acaecidos dentro o fuera del territorio nacional.

Al año siguiente del histórico juicio a los principales jefes militares, el gobierno de Raúl Alfonsín promovió la Ley de Punto Final que fijaba un plazo de 30 días para extinguir la acción penal contra las personas que cometieron delitos vinculados a la formación violenta en la política hasta el 10 de diciembre de 1983.

La conmoción popular por los hechos fue creciendo debido a que antes de que terminaran los plazos fijados por la ley de Punto Final, la Justicia había dictado el procesamiento de unos 500 militares. Ante la presión recibida, el gobierno de Alfonsín promovió la Ley de Obediencia Debida, que absolvía a los militares de rango intermedio y menor provocando un desprocesamiento de oficiales y suboficiales involucrados en la represión, porque se consideró que obraban bajo la autoridad superior.

Esta decisión del Estado, puede tomarse como un intento para consagrar la impunidad de esos abusos contra la humanidad, deteriorando las expectativas de que los crímenes sean penados.

### **El ausente y el ausente con presunción de fallecimiento**

La ley 14.394 tiene como objetivo la normalización de los ausentes.

Las dos figuras legales reguladas son las siguientes:

a) El simple ausente, que es la persona que desaparece de su domicilio o lugar de residencia sin que se tengan noticias de él y cuyo objetivo fundamental es designar un administrador de bienes y,

b) el ausente con presunción de fallecimiento, figura aplicable a aquellas personas que desaparecen por más de tres años y que mediante un proceso judicial -con el único objeto de regularizar su situación jurídica- se los declara "ausentes con presunción de fallecimiento".

También la ley prevé otros casos, donde los plazos de ausencia se reducen para declarar "muertos", que son los siguientes casos:

1- Cuando la persona se encontrara en un lugar donde hubiere un incendio, terremoto, acción de guerra u otro suceso semejante (en este caso el plazo se reduce a dos años) y,

2- cuando se encontrara en una nave o aeronave naufragada o perdida, en cuyo caso el plazo se reduce a seis meses.

Los familiares de desaparecidos siempre se negaron a utilizar ésta ley y

a otras dictadas durante el gobierno militar, ya que sus familiares no se fueron porque quisieron o porque tuvieron un accidente, sino por una acción del Estado y que en consecuencia debía mediar un reconocimiento de éste hecho.

### **El reconocimiento de la causa de la desaparición: ley 24.321**

Con la aparición de la ley 24.321 y su decreto reglamentario 403/95, se determina que no es la única rotulación "Ausencia con presunción de fallecimiento" con la que se podía identificar hasta ese momento a los desaparecidos bajo una orden militar o por una acción de ésta en los años de represión.

Porque desde la promulgación de dicha ley, la desaparición forzada cobra una figura jurídica que hasta el momento no la tenía. El Estado reconoce su responsabilidad en la ausencia de las personas.

El decreto reglamentario hace una expresa referencia al decir que el beneficio se otorga a "aquellas personas que hubieran desaparecido, y también a quienes hubieran fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad y grupos paramilitares".

Surge así reconocimiento para las personas que sentían que les faltaba la llave para cerrar ese cofre de angustia que atravesaron los allegados de los desaparecidos.

La aceptación y el reconocimiento político era un hecho, significando esto que el Estado certificaba que la causa de la ausencia por desaparición forzada de personas era su accionar, identificando que esta figura surgía cuando "se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuera seguido por la desaparición de la víctima o si ésta hubiere sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada bajo cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción".

La ley determina que para que la ausencia tenga esta causa, deben haber ocurrido o acreditarse algunos puntos que son esenciales para determinar que la verdadera causa de la ausencia o el ausentarse de su domicilio era involuntaria, estando privado de la libertad y este hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima o alojamiento en lugares de detención.

Las previas investigaciones sobre estas personas eran escasas, ya que por medio de las organizaciones o familiares interesados en el reconocimiento presentaron profundas pesquisas que se exhibieron en el Ministerio del Interior. Posteriormente, fue certificado por un juez y publicado en el Boletín Oficial.

### *Un nuevo modo de morir.*

La ley 24.411 determinó un beneficio económico que tenían derecho a pedir los familiares de las personas que se encontraban en la situación de ser "ausente por desaparición forzada".

El artículo 1 determinó que cobrarían un beneficio extraordinario, que asume a los fines de la norma la categoría legal de "indemnización" por el daño moral provocado.

La ley otorgaba 180 días a los familiares para la realización del trámite de ausencia y la solicitud de cobro de beneficio.

Con la reaparición con vida del ausente, el resarcimiento cobrado por los familiares, no era necesaria su devolución, y los bienes que poseía antes de su presunto fallecimiento se debían devolver en su totalidad y en cualquier estado que esté.

Podía ocurrir que con antelación a la creación de ésta ley había sido asignada la etiqueta de ausente con presunción de fallecimiento e inscripto en el Registro Nacional de las Personas, si esto era así se podía pedir la reconversión como ausente por desaparición forzada, posteriormente a la aprobación mediante pruebas.

La creación de las leyes 24.321 y 24.411 referentes a los beneficios que pueden recibir los causahabientes ha sido puesta en vigencia luego de varios años donde no se tenía la correcta denominación que debía tener, como un modo de ocultación de lo fehaciente.

### **Importancia política y social de la ley**

El reconocimiento político de los excesos producidos por el gobierno militar y la asunción de responsabilidad por parte del Estado Democrático exterioriza la idea de continuidad del Estado y la toma de conciencia que todos somos responsables de los hechos ocurridos entre 1976 y 1983, sea por acción u omisión.

Asimismo, es positivo para el país que se sepa y haga público lo sucedido durante la represión. No es exclusivo de los familiares de los desaparecidos llegar a conocer la verdad sobre lo ocurrido, sino que corresponde a toda la comunidad como un derecho a conocer el pasado.

También porque la impunidad acostumbra a la injusticia, promueve a la resignación y el desaliento, a la naturalización de la violencia y el silencio como modelo de vida.

## Conclusión

Una de las consecuencias del Golpe ha sido la figura del "desaparecido". Rescatarla y conocer que hubo muchas personas que carecieron de derecho a un juicio justo, de la protección de la ley frente a la violación de su integridad y de su derecho a la vida y que por ello perecieron en manos de bárbaros que utilizaron la fuerza para sanear la nación, es un comienzo para evitar que vuelva a ocurrir.

Creo que las leyes 24.321 y 24.411 intentan conciliar una historia común de todos los argentinos, fundadas en el reconocimiento de la verdad.

Una vez leí una frase que quizás podría sintetizar la idea básica sobre este tema que día a día se transforma en noticia:

*"El mundo se asienta sobre tres pilares. El de la verdad, el de la justicia y el de la paz. La verdad es un requisito de la justicia y sin justicia no hay paz".*

## Bibliografía

Caraballo, Liliana y Charlier, Noemí. *La dictadura 1976-1983. Testimonios y documentos*. Ed. Eudeba. 1998.

CONADEP. *Nunca más*. Ed. Eudeba. 1992.

Di Tella, Torcuato. *Historia Social de la Argentina Contemporánea*. Ed. Troquel. 1998.

MOVIMIENTO ECUMENICO POR LOS DERECHOS HUMANOS. Informe número 4. 1995.

OEA. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Pátria Grande.

Legislación Argentina

Constitución Nacional.

Ley 24.321. Desaparición Forzada de Personas.

Ley 24.411. Beneficio a las personas ausentes por desaparición forzada y a las fallecidas por el accionar de las fuerzas armadas.